# **VISTAS Y CONSIDERANDO:**

1) Las presentes actuaciones presumariales, en las que se indagó al señor M. S. E.S., de 27 años de edad, oriental, titular de la cédula de identidad 4.XXXXX, soltero, empleado, domiciliado en calle M. y V. al 1XXX de esta ciudad; por la presunta comisión como autor responsable de un delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO AGRAVADO (artículos 18, 60 nral. 1, 294 y 295 del Código Penal).

# 2) HECHOS ATRIBUIDOS:

De las mencionadas actuaciones presumariales surge palmariamente verificada la ocurrencia de los siguientes hechos descritos a continuación:

Que en horas de la madrugada del día de ayer 15 del corriente, siendo alrededor de las 04:00 horas, el indagado Sr. M. S. E.S., saltando por encima de una reja y luego de acceder al patio, ingresó por la puerta del fondo a la finca sita en calle W. B. al 9. esquina C., domicilio de la denunciante, Sra. S. C. N., a quien conocía por ser ambos correligionarios de un club político de la Lista Nº del Partido Colorado, que funciona adyacente a la vivienda mencionada.

Que una vez dentro, recorrió varias de las dependencias, siendo advertida su presencia por la Sra. C., quien lo sacó a empujones para afuera y radicó denuncia policial a las 15:45 horas de ayer; dándose inicio a las presentes actuaciones.

Que al ser indagado en Sede Judicial, el Sr. E. reconoció su participación en los hechos que vienen de describirse, expresando haber ingresado al domicilio sin permiso de la denunciante, y que lo hizo porque pensó por la forma en que se trataban que la denunciante lo iba a dejar.

# 3) ELEMENTOS CONVICTIVOS:

El crédito probatorio de autos, que conforma la semiplena prueba de los hechos que vienen de reseñarse y que habilitan a este proveyente a iniciar el proceso penal subsiguiente, halla su sustento en:

- Actuaciones útiles realizadas en Sede Policial.
- ◆ Declaración de la denunciante Sra. S. C.
- ◆ Declaraciones del indagado M. E., ratificadas en presencia de su Defensa.

Asimismo, estando presente en la indagatoria judicial efectuada el Sr. Representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, solicitó en la vista que le fuera conferida al efecto, el procesamiento sin prisión del indagado, como autor de un delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO AGRAVADO, de acuerdo a los arts. 60, 294 y 295 del Código Penal, solicitando la imposición de medidas sustitutivas adecuadas a criterio de la Sede.

Y surge también acreditado infolios que del petitorio fiscal que viene de mencionarse se confirió traslado a la Defensa del imputado, la que no formuló objeciones.

# 4) ADECUACION TÍPICA:

Ha señalado el T.A.P. 1o. (R.D.P., No. 17, c. 386, pág. 332) que: "Para el progreso de una decisión de sujeción, sólo es necesario que se constate la ocurrencia de un hecho con apariencia delictiva y que existan elementos suficientes de convicción respecto a que el o los indagados, han sido los protagonistas. No es otra cosa que la aplicación del art. 125 del C. del Proceso Penal. Los debates sobre la excelencia de la prueba de cargo, deben resignar a la etapa de conocimiento, en el plenario.".

Así, y atento a lo que emerge de las actuaciones cumplidas que vienen de resumirse, existen por lo tanto a juicio de este proveyente elementos de convicción suficientes indispensables para juzgar la ocurrencia de hechos *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso penal que se valorarán en la Sentencia Definitiva, que encuadran en la figura solicitada por la Fiscalía, esto es un delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO AGRAVADO (artículos 18, 60 nral. 1, 294 y 295 del Código Penal), en la que el indagado tuvo presunta participación en calidad de autor responsable.

En este sentido, de las actuaciones policiales, así como de las propias declaraciones de la denunciante, así como las del propio Sr. E.; se desprende que el mismo en horas de la madrugada penetró en morada ajena de manera clandestina.

#### 5) SITUACION PROCESAL DEL IMPUTADO:

Teniendo en cuenta la solicitud del Ministerio Público y atento a las previsiones legales de aplicación al caso; el procesamiento a recaer será

dispuesto sin sujeción física, bajo caución juratoria y con imposición de medidas sustitutivas.

## 6) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atento a ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 71, 72, 73, 78, 118, 125 y 126, 172 y siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Penal; artículos 2° y 3° literales A) y D) de la Ley 17.726; y artículos 18, 60 nral. 1, 294 y 285 del Código Penal; **RESUELVO:** 

I) Iniciase un sumario penal, decretándose el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria del señor M. S. E.S., imputado de la presunta comisión como autor de un delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO AGRAVADO (artículos 18, 60 nral. 1, 294 y 295 del Código Penal); e impónesele como medidas sustitutivas: la restricción absoluta de comunicación y acercamiento a la denunciante a una distancia menor de 300 metros, por el término de ciento ochenta días; y la presentación ante la Autoridad Policial correspondiente a su domicilio, una vez por semana por el término de sesenta días.

Ofíciese a todos los efectos dispuestos *supra* a la Jefatura de Policía de Salto, a quien se comete el control del cumplimiento de la medida sustitutiva de presentación ante la Seccional Policial, debiéndose informar tal extremo dentro del término de cinco días al vencimiento, o en forma inmediata en caso de ser incumplida.

II) Estámpese la constancia de hallarse el prevenido de autos a

disposición de esta Sede Judicial, fórmese pieza y caratúlese esta causa de

acuerdo a las imputaciones aquí efectuadas.

III) Téngase por designado Defensor del Sr. E. al Dr. César Barreda.

IV) Ténganse por incorporadas al sumario, la totalidad de las actuaciones

presumariales que anteceden, dándose noticia de las mismas al Ministerio

Público y a la Defensa.

V) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes por el

Sr. E.

VI) Cítese a los testigos de conducta en caso de ser ofrecidos por la

Defensa, cometiéndose el señalamiento de la audiencia de estilo a la Oficina.

VII) Notifiquese en legal forma al Ministerio Público y a la Defensa.

Dr. Enrique Ismael Falco
Juez Letrado